

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1097.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** PORTAFOLIO MONTANA & ASOCIADOS S.A.S.
-**DEMANDADA:** Linsa de Colombia S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00235-00.

DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tenga la demandada **Linsa de Colombia S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.193.996-2**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-61383 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (V.).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tenga la demandada **Linsa de Colombia S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.193.996-2**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-39166 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (V.).

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tenga la demandada **Linsa de Colombia S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.193.996-2**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-7520 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (V.).

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tenga la demandada **Linsa de Colombia S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.193.996-2**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-90489 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (V.).

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada **Linsa de Colombia S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.193.996-2**, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$132'810.000 M/cte.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los fideicomisos o patrimonios autónomos de propiedad de la demandada **Linsa de Colombia S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.193.996-2**, en las

diferentes entidades que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$132'810.000 M/cte.

SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes con las prevenciones y anotaciones pertinentes, y los cuales deberán ser solicitados por la parte actora a través del correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00235-00.)